

PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO EN EL R.O.A.C.

Una vez superadas las dos fases del examen de aptitud profesional para obtener la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), y con objeto de formalizar la inscripción, es necesario rellenar la **“solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas”** y remitirla al ICJCE para su envío al ICAC junto con el resto de documentación preceptiva (que forma parte del expediente que obra en nuestro poder).

El modelo de solicitud de inscripción en la sección de personas físicas del ROAC ha sufrido modificaciones importantes a fin de adaptarse a lo establecido en el nuevo Reglamento que desarrolla el texto refundido de la LAC, Reglamento aprobado mediante el Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre. Así, debe marcarse la casilla correspondiente al artículo 8.2 del TRLAC, como vía de acceso al ROAC, e indicar la situación a la que se solicita ser adscrito:

1. Ejerciente a título individual.
2. Socio ejerciente de sociedad(es) de auditoría.
3. Auditor designado para firmar informes en nombre de sociedad(es) de auditoría
4. No ejerciente que presta servicios por cuenta ajena.
5. No ejerciente.

En caso de optar por la situación “1. Ejerciente a título individual”, deberá prestar fianza para facilitar el cumplimiento de la obligación impuesta por la normativa reguladora de la auditoría de cuentas¹. A efectos del cumplimiento de esta obligación, el ICJCE tiene concertado un Seguro de Responsabilidad Civil, al que pueden acogerse todos sus miembros. Se adjuntan las condiciones generales y el boletín de adhesión, que pueden descargarse, también, en el enlace siguiente:

[Circular E10/2013](#)

¹ TRLAC, artículo 23 y Reglamento de desarrollo del TRLAC, artículo 55 y DT 4^a.

FORMALIZACIÓN DE INGRESO EN EL ICJCE

Al objeto de iniciar el proceso de incorporación al ICJCE **deberán cumplirse** los siguientes requisitos:

1. Suscribir y devolver al ICJCE el ejemplar de instancia y la declaración de situación laboral, dirigidas al Presidente, en unión de dos fotografías, tamaño D.N.I. (Se ruega no escribir el nombre en el reverso de las fotografías).
2. Cumplimentar y firmar el impreso de domiciliación bancaria que se adjunta, requisito necesario para el pago de sus cuotas como miembro, y devolverlo al ICJCE.

Cumplidos los anteriores requisitos se producirá la incorporación de pleno derecho en el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España y, posteriormente, se procederá a prestar juramento o promesa, para lo cual se le citará oportunamente en la sede de la Agrupación Territorial/Colegio que por su domicilio le corresponda.

Con relación a las cuotas de miembro antes mencionadas, le informamos de que existen tres clases de cuotas, según se trate de miembros:

- **Ejercientes (a título individual, como socio de sociedad de auditoría o como auditor firmante en nombre de sociedad):** los que figuren inscritos como tales en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, a título individual, como socio de una Sociedad de Auditoría o como auditor designado para firmar informes en nombre de la sociedad de auditoría.
- **No ejerciente que presta servicios por cuenta ajena:** los que se encuentran colaborando activamente con un auditor de cuentas en ejercicio o con una sociedad de auditoría de cuentas, en las tareas directamente ligadas a la actividad de auditoría de cuentas.
- **No ejercientes:** quienes no desarrollen la actividad de auditoría de cuentas, así como quienes pasen a esta situación por incompatibilidad o por otras causas.

La cuantía **semestral** de cada una de estas cuotas se aprueba anualmente por la Asamblea General del Instituto, estando establecidas para el año 2013 en:

a)	Ejercientes:	288,07 €	semestrales
b)	Prestando servicios por cuenta ajena:	135,55 €	“
c)	No ejercientes:	125,69 €	“

No obstante, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Corporación, celebrada el 21 de marzo de 2002, **los no ejercientes, menores de 35 años, tendrán una bonificación en la cuota que se devengue del 75% el primer año, el 50% el segundo y el 25% el tercero.**

Conforme a su solicitud, expresada en la declaración de situación laboral que le adjuntamos, se le pasará al cobro la cuota que corresponda a la categoría elegida.